Ardinon Councis CEA136

PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente Procuraduría No. 1440-2015

2015-084812

D.M. de Quito, 0 g JUN 2015

Doctora Alexandra Pérez Salazar ADMINISTRADORA GENERAL MDMQ

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITA

SECRETARÍA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
GENERAL HORA:

0 8 JUN 2015

FROMA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

NO ALCALDÍA NÓMERO DE HOJA:

15:30

Ingeniero
Marco Ponce

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN.

Señora y señores autoridades:

En atención al oficio No. 1162 de 20 de mayo de 2015 suscrito por la Administradora General, en el cual solicita criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza que regula la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, manifiesto lo siguiente:

I. COMPETENCIA

La emisión del presente criterio se lo realiza en atención a las competencias establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía A 004 de 12 de febrero de 2015.

II. ANTECEDENTES

El día martes 5 de mayo del presente año, se expidió La Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 493.

En su artículo 4, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro los plazos, términos y condiciones previstas en dicha norma, la condonación de Intereses Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia.

A través de oficio No. 1162 de 20 de mayo de 2015 suscrito por la Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se adjuntó el proyecto de Ordenanza que Regula la aplicación de la Ley Orgánica antes citada, a efecto de contar con el criterio correspondiente para su remisión a la Comisión de Presupuesto del Concejo Metropolitano.

Con fecha 22 de mayo de 2015, la señora Secretaría del Despacho, remitió a esta Procuraduría para atención a su vez, el Oficio No. 1145-CPP-2015, de fecha 21 de mayo de 2015, por el cual el señor concejal Carlos Páez Pérez, presentó para consideración del Alcalde Metropolitano, un proyecto de Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos de Tributos que se Adeuden al Municipio

Página 1 de 5

_		
	SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIO Mary Liscenes
		FECHA: 09/06/2015
		HORA: 12:07'
	MARCO PONCE ROOSZ	PENA:
	CONCEJAL	



del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Públicas, a pesar de que este tipo de proyectos de Ordenanza, son de facultad privativa del señor Alcalde para su presentación al Concejo Metropolitano.

Esta Procuraduría Metropolitana procedió a dar atención a la propuesta del señor concejal Carlos Páez Pérez contenida en el Oficio No. 1145-CPP-2015, indicando la improcedencia del mismo en virtud de la disposición del literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que en relación con las atribuciones del Alcalde Metropolitano; específicamente determina: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

En consecuencia, existiendo un Proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos, preparado por la Administración Municipal y consensuado con las unidades administrativas involucradas en la materia, particularmente la Dirección Metropolitana Financiera y la Dirección Metropolitana Tributaria como parte de la Administración General, en respuesta a la iniciativa del señor Alcalde Metropolitano, se procede al correspondiente análisis y emisión de criterio para el tratamiento de la iniciativa previamente referida en el seno de la Comisión de Presupuesto y Tributación.

III. BASE LEGAL

El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 240 ibídem dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

El artículo 300, ibídem señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".



El artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "...El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano (...)".

El literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se refiere a las atribuciones del Alcalde Metropolitano; y, específicamente determina: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno"

El artículo 492 del COOTAD, dispone: "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos".

El artículo 54 del Código Tributario establece: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, en relación al objeto establece: "La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley".

El artículo 4 ibídem señala: "Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en esta ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas".

IV. CRITERIO

Procuraduría Metropolitana, emite criterio favorable al Proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos analizado por observar las condiciones de constitucionalidad y legalidad aplicables a su objeto, incorporando en su texto las siguientes recomendaciones:

- 1.- Los Considerandos se deben ordenar jerárquicamente; esto es, agregando el artículo 169 del COOTAD, seguido del artículo 7 del mismo cuerpo legal.
- 2.- El artículo 37 del Código Tributario se eliminaría, porque el Proyecto de Ordenanza en lo principal se refiere al artículo 54 del mencionado Código, consecuentemente se debe cambiar luego de artículo 54 la palabra ibídem y agregar Código Tributario.

Página 3 de 5



- 3.- En el último de los Considerandos, se debe escribir con mayúscula las letras iniciales de las palabras Remisión de Intereses, Multas y Recargos, adicionalmente se debe agregar luego de la palabra Recargos lo siguiente: "publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 del 05 de mayo del 2015".
- 4.- En el segundo párrafo del artículo 1, se debe eliminar la frase impuestos y obligaciones fiscales, y agregar en su lugar, obligaciones tributarias municipales; de igual forma, luego de 31 de marzo de 2015, agregar: "de conformidad con la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos".
- 5.- En el literal a) del artículo 3 se debe suprimir la letra (o) luego de Administraciones Zonales y agregar "una coma". Luego de Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, agregar "o a las" Empresas Públicas Metropolitanas, de ser el caso.
- 6.- En el segundo párrafo del artículo 3 del literal d) en lugar de: En caso que, agregar "Si", igual luego de: deberá solicitar, agréguese: "al Juez de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a los Jueces de Coactivas de las Empresas Públicas Metropolitanas de ser el caso".
- 7.- En el artículo 4 reemplazar Tributaria por "Financiera", es decir, "Dirección Metropolitana Financiera"; y, se debe agregar la palabra "justificando" en lugar de indicando.
- 8.- En el artículo 5, se debe agregar luego del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, "o de las Empresas Públicas Metropolitanas de ser el caso" y, poner con "mayúscula las letras iníciales" de las palabras Remisión de Intereses, Multas y Recargos.
- 9.- En el artículo 7 en lugar de: emitirán los lineamientos correspondientes para hacer efectiva la referida prescripción, debe decir: "para lo cual, la Dirección Metropolitana Tributaria o los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas emitirán los actos administrativos pertinentes para el cumplimiento de esta disposición".
- 10.- La Disposición General Segunda sustitúyase por la siguiente: "Quienes hubieren efectuado el pago del total del capital de la obligación principal entre el 6 de mayo de 2015 y la fecha de emisión de esta Ordenanza podrán acogerse al beneficio".

El presente criterio se expide sin perjuicio de los cambios que al interior de la Comisión se propongan al proyecto, los que puntualmente y de ser el caso pueden ser enviados en consulta a este despacho.



Este proyecto de iniciativa del ejecutivo fue trabajado por la Tesorería del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) en coordinación con la Dirección Metropolitana Tributaria y esta Procuraduría, por lo que en futuros casos se solicita comedidamente acompañen al expediente del proyecto el informe técnico de sustento.

Atentamente.

Dr. Gastón A. Velásquez Villa PROCURADOR METROPO

Adj: expediente completo.

CC.- Ing. Efraín Santiago Betancourt Vaca

Director Metropolitano Tributario

Ing. Santiago Andrade Montenegro

Tesorero MDMQ